

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

13933 Decreto n.º 139/2005, de 25 de noviembre, por el que se crea y regula la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la sostenibilidad de los desarrollos urbanísticos en el ámbito de la Región de Murcia.

El Gobierno de la Región de Murcia considera como cuestión prioritaria garantizar los principios de información mutua y coordinación entre las distintas políticas sectoriales relacionadas con los procesos de desarrollo urbanísticos que puedan llevar a cabo las diferentes Consejerías y Organismos que integran la Administración Regional, a fin de que los mismos se adecuen a los intereses generales, la preservación y conservación del patrimonio histórico-artístico y la gestión eficaz de sus recursos naturales, energéticos y del medio ambiente.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.35 de la misma Ley, a propuesta de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de veinticinco de noviembre de 2005

Dispongo

Artículo primero. Creación de la Comisión

Se crea, con carácter permanente, la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la Sostenibilidad de los Desarrollos Urbanísticos, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo segundo. Funciones.

Corresponden a la Comisión Delegada para la Sostenibilidad de los Desarrollos Urbanísticos, las siguientes funciones:

a) Conocer e informar aquellos proyectos de desarrollos urbanísticos a efectuar en el ámbito de la Región de Murcia que por su importancia o especial interés el Consejo de Gobierno determine, con carácter previo a las decisiones que se deban adoptar sobre los mismos, ya sea en el ámbito de las competencias de las Consejerías que integran la Comisión o de las que correspondan al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las atribuidas a otras Administraciones Públicas.

b) Coordinar la acción político-administrativa de las Consejerías que la integran en materias urbanísticas y sectoriales con incidencia territorial velando, en especial, por que los instrumentos jurídicos en que se concreten las correspondientes actuaciones, garanticen la sostenibilidad de las mismas así como el respeto al medio físico, al medio ambiente y al patrimonio histórico y cultural de la sociedad murciana.

c) Elevar al Consejo de Gobierno, cuantas propuestas o sugerencias se estimen oportunas en el ámbito de sus funciones.

Artículo tercero. Composición de la Comisión Delegada.

1. La Comisión Delegada, que preside el Presidente del Consejo de Gobierno, estará compuesta por los siguientes miembros:

- Vicepresidente: El Consejero de Presidencia, que ostentará la Presidencia de la Comisión Delegada por delegación de su Presidente.

- Vocales:

- El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

- El Consejero de Industria y Medio Ambiente

- El Consejero de Agricultura y Agua.

- El Consejero de Educación y Cultura.

- La Consejera de Sanidad.

- El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo.

2. Actuará como Secretario de la Comisión el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.
3. Cuando la naturaleza de los asuntos del orden del día así lo aconseje podrán ser convocados los titulares de otras Consejerías.
4. También podrán asistir a sus reuniones quienes no siendo miembros de la Comisión, sean autorizados por el Presidente, a iniciativa de éste, o de cualquier miembro de la Comisión, a los únicos efectos de informar o asesorar sobre algún asunto que se debata en ellas.

Artículo cuarto. Régimen básico de funcionamiento.

1. La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, cuando menos, una vez cada seis meses, convocada por su Presidente, o por delegación suya, por el Vicepresidente, determinándose en la Convocatoria fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día de la misma.

Para que la Comisión Delegada quede válidamente constituida deberán asistir al menos la mitad más uno de sus componentes, estando presentes, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente, en su caso, y el Secretario.

Quedará también válidamente constituida, con carácter extraordinario, sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decida su Presidente y se hallen presentes todos sus miembros.

2. El Secretario de la Comisión Delegada extenderá el acta de las sesiones de la misma. El acta será sucinta y sólo contendrá los acuerdos de la Comisión relacionados con las propuestas sometidas a su deliberación. A petición expresa de sus miembros, se podrá hacer constar, además, las manifestaciones que se estimen oportunas.

3. En defecto de las reglas de funcionamiento previstas en este Decreto, regirán las dispuestas al efecto para el Consejo de Gobierno que le sean de aplicación y, en su caso, las del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Disposición final

El presente Decreto entrare en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 25 de noviembre de 2005.—El Presidente, **Ramón Luis Varcárcel Siso**.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Presidencia

13793 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 22 noviembre de 2005 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Lorca.

Vista la Orden de 8 de Noviembre de 2005 de la Consejería de Presidencia sobre declaración de legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Lorca por la que se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en virtud del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y el Decreto 70/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Resuelvo:

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de los Estatutos del Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Lorca, que figuran en Anexo a la presente Resolución.

Murcia, 22 de noviembre de 2005.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Estatutos Definitivos del Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Lorca

Título Primero «Del Colegio, sus fines y sus Colegiados»

Capítulo I

«Del colegio y sus fines»

Artículo 1.º - El Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Lorca es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, amparada por la Constitución y las Leyes, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuyo funcionamiento y estructura interna habrán de ser democráticos. Esta integrado por quienes, reuniendo los requisitos legales para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales, soliciten y sean admitidos a formar parte del mismo.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Lorca desarrolla su actuación en el territorio dentro del Partido Judicial de Lorca y en aquellos Partidos Judiciales que se creen por la normativa estatal o autonómica cuyo ámbito territorial se encuadre dentro de la actual demarcación territorial que éste comprende.

Artículo 2.º - Domicilio social y Fines del Colegio.

El Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Lorca tiene su sede en la Ciudad de Lorca, y su domicilio en la Calle Corregidor, s/n 30.800 Lorca, reservándose sus órganos de gobierno la posibilidad de cualquier cambio del mismo, sin que ello suponga una modificación estatutaria.

El Colegio de Procuradores de Lorca gozará del tratamiento tradicional de Ilustre Colegio Profesional.

El Ilustre Colegio de los Procuradores de los Tribunales de Lorca tiene como fines esenciales:

A) Ordenar, vigilar y fiscalizar el ejercicio de la profesión conforme al marco jurídico que las disposiciones normativas le atribuyen, dentro del ámbito territorial propio de su competencia.

B) Representar con carácter exclusivo los intereses generales de la profesión y la defensa de los derechos e intereses profesionales de sus colegiados, fundamentalmente en sus relaciones con las Administraciones Públicas, con especial incidencia y consideración con la Comunidad Autónoma de Murcia.

C) La formación profesional permanente de los Procuradores del Ilustre Colegio de Lorca y la celebración de convenios de colaboración dentro de su ámbito territorial con las Administraciones Públicas, con especial incidencia y consideración con la Comunidad Autónoma de Murcia.

D) El control ético y deontológico de la profesión y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la efectiva y eficaz función que le atribuyen las normas jurídicas como colaboradores de la Administración de Justicia.

E) La colaboración activa en el correcto funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia.

F) Cualesquiera otros fines que contribuyan a la promoción, defensa y participación del Ilustre Colegio de Lorca en la Administración de Justicia dentro de su ámbito territorial.

Artículo 3.º - Funciones del Colegio.

Son funciones propias de este Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales dentro de su ámbito territorial, a fin de conseguir sus objetivos, las siguientes:

A) Ejercer la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante cualesquiera Administraciones Públicas, Institucionales, Tribunales, Entidades y Particulares.

B) Informar, en sus respectivos ámbitos de competencia, de aquellos proyectos o iniciativas legislativas que afecten a la Procura, cuando así se le requiera.

C) Colaborar con el Poder Judicial y demás Poderes Públicos realizando los estudios, informes, trabajos estadísticos y demás actividades relacionadas con sus fines.